



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 5 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 267-2025-R.- CALLAO, 5 DE SETIEMBRE DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 403-2025-OAJ-UNAC del 4 de julio del 2025, Oficio N° 454-OAJ-UNAC del 7 de agosto de 2025 (Expedientes N°s 2116868, E2058935, 2115433, E2055794, E2058788 y E2058307) mediante los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento que la Orden Cautelar N° 01, emitida por el Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje-ANARB, notificada el 22 de abril de 2025 a la universidad, ha quedado sin efecto por Resolución N° UNO del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 083-2025-R del 8 de abril de 2025, la Universidad Nacional del Callao, declaró la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 001-2025-UNAC, por cuanto la carta fianza presentada por el Consorcio Centenario no cumplía con los requisitos legales, tal como lo estableció la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en el Oficio N° 07783-2025-SBS del 10 de febrero de 2025, con la que se desvirtuó la validez de la garantía, por cuanto el patrimonio efectivo de la COOPAC SLO al 31 de diciembre de 2024 era de S/ 3,709,226.82, monto sobre el cual según la Resolución SBS N° 480-2019, podía emitir fianzas sólo hasta el 10% es decir hasta un máximo de S/ 370,922.68. Sin embargo, la fianza presentada por el citado Consorcio fue de S/ 1,774,734.40, que era casi cinco veces superior a su límite legal y sin respaldo financiero; además la carta fianza presentada tenía la firma de un solo funcionario, contraviniendo el artículo 35 del TUO de la Ley General de Cooperativas, que exige firma conjunta con otro funcionario de la cooperativa;

Que, al respecto, el Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje (ANARB) a pedido del Consorcio Centenario, emitió la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025, medida cautelar adelantada, que entre otros aspectos, suspendió los efectos de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R.

Que, en tal sentido, con fecha 30 de abril de 2025, a través de la Resolución Rectoral N° 118-2025-R, en cumplimiento de la citada medida cautelar **SUSPENDIO** los efectos de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R-CALLAO, que declaró la nulidad el Contrato N° 001-2025-UNAC para la ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN TRECE ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIOANL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO-CUI2604164”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, en relación a la medida cautelar emitida por el Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje (ANARB), la Oficina de Asesoría Jurídica de la universidad, presentó una solicitud ante el INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL, para dejar sin efecto la mencionada orden cautelar, siendo que a través de la Resolución N° UNO del 2 de julio de 2025, este INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL en el Expediente Arbitral N° 004-2025, resolvió “DEJAR SIN EFECTO la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025 emitida por el Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje (ANARB); y todas las disposiciones contenidas en el punto resolutivo de dicha orden,

Que, mediante el Oficio N° 403-2025-OAJ-UNAC del 4 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace de conocimiento de la Dirección General de Administración, de la Resolución N° UNO del 2 de julio de 2025, este INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL que DEJABA SIN EFECTO la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025 emitida por el Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje (ANARB) que implicaba entre otros aspectos, SUSPENDER los efectos de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R, que declaró NULO DE OFICIO el Contrato N° 001-2025-UNAC, suscrito con el Consorcio Centenario por cuanto su Carta Fianza no cumplía con sus requisitos legales para su validez.

Que, al respecto la Directora General de Administración, mediante, Memorándum Circular N° 091-2025-DIGA/UNAC del 8 de agosto de 2025, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto de la vigencia de la Nulidad del Contrato N° 001-2025-UNAC.

Que, mediante el Oficio N° 05817-2025-UNAC-DIGA-UA del 11 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige a la Directora General de Administración, respecto a su Memorándum Circular N° 091-2025-DIGA/UNAC, indicándole que su despacho comunica que “(...) la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, al haber quedado sin efecto la Orden Cautelar N° 01, la cual suspendía los efectos de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R, esta última retoma su plena vigencia (...)”. En tal sentido, habiendo realizado la revisión del documento de la referencia, el cual precisa que hemos sido notificado con la Resolución N° UNO, expedida en el Expediente N° 004-2025 (...) que se desarrolla ante el Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal (...) que resuelve (...) Segundo: DEJAR SIN EFECTO la Orden Cautelar N° 01 de fecha 22 de abril de 2025 y todas las disposiciones contenidas en el punto resolutivo de dicha orden expedida por el (...) Centro de Arbitraje de la Asociación Nacional de Arbitraje (ANARB) (...)”. Estando a lo expuesto. Es menester advertir que habiéndose restituido la plena eficacia de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R (...) que declara la Nulidad del Contrato N° 001-2025-UNAC, corresponde que la Unidad Ejecutora de Inversiones, informe sobre el estado situacional del expediente y adopte las acciones administrativas (...) para la elaboración del expediente de saldo de obra, liberación de presupuesto y demás actos respectivos;

Que, de lo evaluado, respecto al contenido de los Oficios emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica; no se aprecia observación o controversia alguna, respecto a la restitución de la vigencia de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R; en tal sentido debe precisarse, que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 403-2025-OAJ-UNAC; Oficio N° 454-OAJ-UNAC; Oficio N° 05817-2025-UNAC-DIGA-UA y la documentación sustentante; considerando lo dispuesto, en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley No 30220;

RESUELVE:

1° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Rectoral N° 118-2025-R, que **SUSPENDIO** los efectos de la Resolución Rectoral N° 083-2025-R, que declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2025-UNAC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

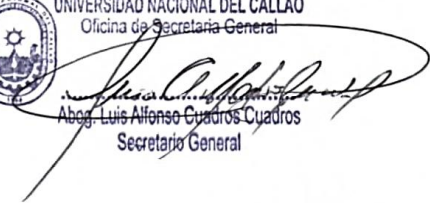
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2° **DECLARAR** que la Resolución Rectoral N° 083-2025-R, que declaró la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2025-UNAC, **RECOBRA SU PLENA VIGENCIA** por mandato contenido en la Resolución N° UNO del 2 de julio de 2025, emitido por el INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL en el Expediente Arbitral N° 004-2025 a su cargo; además de las consideraciones expuestas en el contenido de la presente resolución
- 3° **DISPONER** que la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones; Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otras, tomen las medidas inmediatas necesarias relacionadas a la ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL Y/O VERTICAL; EN TRECE ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO-CUI2604164”
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Dirección General de Administración; Unidad de Abastecimiento, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; la Unidad Ejecutora de Inversiones; Oficina de Asesoría Jurídica; Unidad de Contabilidad; Unidad de Tesorería; Decanos de las Facultades e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello, suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, Facultades, DIGA, UAB, OPP, UEI, OAJ, UC, UT y archivo.